

ANEXO E - COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE
APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA - 1A - 083 - 2018
De 7 de junio de 2018

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto "PUERTO OBALDÍA POWER PLANT", presentado por la sociedad PEARL ISLAND POWER, S.A.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad PEARL ISLAND POWER, S.A., persona jurídica, que se encuentra registrada en (mercantil) al Folio 820888, presentó solicitud de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental el día 25 de abril de 2018, a través de su representante legal, el señor ANAXÍMEDES CEDEÑO ESPINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-72-149, quienes proponen realizar el proyecto denominado "PUERTO OBALDÍA POWER PLANT", elaborado bajo la responsabilidad del consultor ambiental PANAMÁ ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A., persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IAR-089-99.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la instalación de tres motores de combustión interna de cuatro tiempos que consumirán Diésel, ubicados dentro de una estructura cerrada existentes, la cual contará con un área de depósito, cuarto de control con servicio higiénico, paredes que atenúen ruido y dos tanques de almacenamiento de combustible (uno de 2000 galones y otro de 3000 galones) incluyendo la noria de 110% de capacidad del tanque; con el fin de entregar potencia y energía eléctrica.

Que el proyecto se desarrollará sobre una superficie de 330.56m², propiedad de la Junta Comunal de Puerto Obaldía (ver fojas 9 y 10 del expediente administrativo), en el corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca Guna Yala, Provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM Datum WGS-84

COORDENADAS		
Punto	Este	Norte
1	894076.21	959695.72
2	894092.06	959697.89
3	894092.25	959680.17
4	894088.59	959680.07
5	894088.69	959676.30
6	894092.21	959676.56
7	894091.85	959672.32
8	894076.57	959671.57

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-083-3004-18, de treinta (30) de abril de 2018, (visible a foja 23 y 24), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado "PUERTO OBALDÍA POWER PLANT", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

[Firma manuscrita]



Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto **"PUERTO OBALDÍA POWER PLANT"**, DIEORA, mediante Informe Técnico visible a fojas de la 26 a la 29, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que en virtud de lo anterior, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 en su artículo 7 establece las funciones que tendrá el Ministro de Ambiente, entre las cuales figuran:

- 1... Dirigir y Administrar el Ministerio.
- 2...
- 3... Ejecutar las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos de competencia del Ministerio.

Que el artículo 79 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece que en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"PUERTO OBALDÍA POWER PLANT"**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **"PUERTO OBALDÍA POWER PLANT"**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

[Firma manuscrita]



- b. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre "Descarga de fuentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas"; DGNTI-COPANIT 47-2000 sobre "Usos y disposición final de lodos" y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- e. Cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales, por parte de las autoridades correspondientes, en cuanto al diseño y funcionamiento óptimo del tanque séptico.
- f. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales".
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico".
- h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- i. Solicitar los permisos correspondientes a la Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR) para el abastecimiento de agua potable.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 "que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 "que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones"; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 "por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá".
- l. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- m. Realizar monitoreo de calidad de aire en los puntos de las fuentes fijas (tomando en consideración los siguientes parámetros: PM10, PM2.5, óxido de nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono y Dióxido de Azufre (SO2)) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- n. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Guna Yala establezca el monto.
- o. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Guna Yala que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, deberá acordar su rescate y reubicación, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello, cumplir con la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063).

[Handwritten signature]

- 54
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Comarca Guna Yala, cada seis (6) meses, durante la fase de construcción y uno (1) cada año por un periodo de cinco (5) años en la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Siete (7) días, del mes de junio, del año dos mil diecisiete (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación Ambiental

0Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14083-18
Fecha: 7/6/18
Página 4 de 5


Hoy 7 de junio de 2018
siendo las 2:20 de la tarde
notifiqué por escrito a Guillermo de Sant
Alonso Sierra de la presente
documentación Resolución
Notificador Guillermo de Sant Retirado por Ara Chirap 8-819-1636



5

ADJUNTO
Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PUERTO OBALDÍA POWER PLANT
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano: PROMOTOR: PEARL ISLAND POWER, S.A.
Cuarto Plano: ÁREA: 330.56m².
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-083 DE 7 DE
junio DE 2018.

Recibido por:

Ana Chérego
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Ana Chérego
Firma

8-819-1636
Cédula

7 de junio de 2018
Fecha



Yo, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima
del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338,

CERTIFICO:

el Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-083 de 2018, determinando y minuciosamente esta copia
Fecha: 7 de junio de 2018
Página 5 de 5
fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.



Panamá

08 AGO 2018

Norma Marlenis Velasco C.
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

Norma Marlenis Velasco C.